



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXV

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 12 DE

JULIO DE 2020

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 56

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO.-

POR EL QUE SE REAPERTURA LAS ACTIVIDADES Y SE
LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS
LEGALES EN LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, EN ESTRICTO
APEGO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA
EMITIDAS A FIN DE COMBATIR LA PROPAGACIÓN DE
LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS
SARS-COV2 (COVID-19).

PAG. 2

ACUERDO.-

MODIFICATORIO AL ACUERDO POR EL QUE SE DA A
CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL
ESQUEMA EMERGENTE DE APOYO A PAQUETES
TECNOLÓGICOS DE SEMILLA DE FRIJOL, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2020.

PAG. 4

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.
LP/E/SECESP/004/2020, "NIVELACION ACADÉMICA
Y PROFESIONALIZACIÓN" EMITIDA POR EL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PAG. 6

REGLAMENTO.-

DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE
GUADALUPE VICTORIA, DURANGO.

PAG. 7



SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

M.V.Z. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 19, 20, 22, 28 fracción V y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, artículos 1, 3, 4, 7, 8, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XII y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; tengo a bien emitir el **ACUERDO POR EL QUE SE REAPERTURA LAS ACTIVIDADES Y SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TERMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, EN ESTRICTO APEGO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA EMITIDAS A FIN DE COMBATIR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV2 (COVID-19)**.

CONSIDERANDO:

I.- Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró oficialmente como pandemia al **CORONAVIRUS, SARS COVID-19**, en consecuencia de su capacidad de contagio a la población general.

II.- Que el Gobierno de la Republica se vio en la necesidad de crear e implementar diversas medidas a fin de prevenir, controlar y combatir sus efectos, preponderando la salud y bienestar de sus habitantes; apegándose al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual; dentro de sus prerrogativas y derechos establece que: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

III.- Que el Presidente de la República, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, emitió el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de marzo de 2020, en el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad de atención prioritaria generada por el virus, **SARS COVID-19**, por su parte; el titular del Ejecutivo en el estado de Durango, DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, en el cual se emitió el **DECRETO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTROL EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, DERIVADAS DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS COVID-19, PARA EL ESTADO DE DURANGO**, que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 34, de fecha 26 de abril de 2020, a fin de que se comunicara a los interesados para su exacta observancia.

IV.- Que en cumplimiento al Decreto de fecha 26 de abril de 2020; se implementaron las acciones necesarias para prevenir y controlar el riesgo de contagio por el virus **SARS COVID-19**, en virtud de lo cual, la Secretaría, suspendió actividades no esenciales y suspendió plazos y términos legales en el trámite de procedimientos administrativos, con el objeto de reforzar las medidas de mitigación; implementadas por lo que se procedió a expedir el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, ASÍ COMO ACTIVIDADES EN LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, CON LAS EXCLUSIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)**.

V.- Que el 18 de junio del presente año, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el **PROTOCOLO DE MEDIDAS DE ACTUACIÓN EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO PARA UN SERVICIO Y TRABAJO SEGURO EN LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL CORONAVIRUS, "COVID-19"**, asimismo, se determinó que se reactivaran las actividades laborales y servicios que actualmente ofrece el Gobierno del Estado; no obstante, los Tribunales Estatales, incluyendo el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, ampliaron la suspensión de actividades hasta el 15 de julio de 2020; por lo cual, a fin de concordar en la prosecución y seguimiento oportuno a los procesos y procedimientos administrativos de los cuales conoce esta Secretaría como Entidad de la Administración Pública del Estado, conforme al ámbito de su competencia, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REAPERTURA LAS ACTIVIDADES Y SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TERMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, EN ESTRICTO APEGO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA EMITIDAS A FIN DE COMBATIR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

PRIMERO. A partir del día 15 de julio de 2020, se levanta la suspensión de plazos y términos legales y se reapertura en su totalidad, todas las actividades de la Secretaría y de sus Unidades Administrativas, lo que incluye la práctica de trámites, actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen, como son la recepción de documentos e informes, acuerdos, inicio, substanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y medios de impugnación, así como las autorizaciones que conforme al ámbito de nuestras atribuciones correspondan, incluyendo la emisión de credenciales relativas a los títulos de fierros de herrar y Corrales de Exportación para ganado bovino y cualquier acto que sea competencia de la Secretaría, sin embargo, será necesario seguir en todo momento las indicaciones sanitarias decretadas por la autoridad Estatal y Federal en materia de salud, entre las cuales se encuentran la adopción de medidas adicionales de higiene, suspensión de reuniones que

Bvd. Francisco Villa No. 5025, Ciudad Industrial.
C.P. 34209 Durango, Dgo.
Teléfono: (618) 137 94 00
email: sagdr@durango.gob.mx



SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

representen la congregación de un número elevado de personas, eventos masivos, colocación de filtros sanitarios, y la suspensión de acciones de capacitación presenciales.

SEGUNDO. Consecuentemente de forma paulatina se deberá regresar a una nueva normalidad en nuestras actividades laborales y de acuerdo como se vayan suscitando los informes, estadísticas e instrucciones por parte de las autoridades de salud en el Estado, debiendo incrementar todas las actuaciones necesarias y medidas sanitarias, que permitan prevenir el contagio de la enfermedad **GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV2 (COVID-19).**

TRANSITORIO

ÚNICO: Se ordena la publicación del presente Acuerdo, en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTEMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 01 de Julio de 2020

M.V.Z. JOEL CORRAZAL CÁNTAR.
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL.



YJRG/ sele*

Bvd. Francisco Villa No. 5025, Ciudad Industrial,
C.P. 34209 Durango, Dgo.
Teléfono: (618) 137 94 00
email: sagdr@durango.gob.mx



SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

M.V.Z. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 19, 20, 22, 28 fracción V y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, artículos 1, 3, 4, 7, 8, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XII y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; tengo a bien emitir el **ACUERDO MODIFICATORIO**, al **ACUERDO** por el que se da a conocer **LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL ESQUEMA EMERGENTE DE APOYO A PAQUETES TECNOLÓGICOS DE SEMILLA DE FRIJOL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**; y

CONSIDERANDO:

I.- Que la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, es la dependencia de la administración pública centralizada, responsable de regular, promover y fomentar el desarrollo agrícola, ganadero, frutícola, avícola, piscícola y agroindustrial en el Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción V y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y considerando que nos corresponde formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que permitan detonar las políticas públicas encaminadas a fomentar el desarrollo rural integral, con la finalidad de evitar que el Estado de Durango, experimente una crisis alimentaria originada por los problemas de salud graves en la población y debido a las restricciones de convivencia, de movilidad, laborales y productivos; y tomando en cuenta que algunos grupos o sectores de la población son más vulnerables por estar ya batallando con la salud, la pobreza y con las afectaciones en la producción, ocasionadas por el cambio climático. A fin de incidir de manera favorable y mejorar los ingresos de los productores agrícolas para garantizar la rentabilidad de sus actividades, el 24 de abril de 2020 se emitió el **ACUERDO** por el que se da a conocer **LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL ESQUEMA EMERGENTE DE APOYO A PAQUETES TECNOLÓGICOS DE SEMILLA DE FRIJOL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 41 de fecha 21 de mayo de 2020.

II.- Que a fin de que los apoyos o incentivos que provienen de los recursos públicos que se operan a través de las mencionadas Reglas de Operación, tengan un impacto positivo, palpable y además de ser benéficos, verdaderamente se vean reflejados en la economía de los productores pecuarios, es viable, que sean aumentados los montos correspondientes a dichos incentivos y/o apoyos; asimismo, con la intención de brindar las facilidades necesarias a los productores agropecuarios que pretendan acceder a los Programas que opera la Secretaría, apoyándolos en la integración de sus expedientes individuales; a fin de disminuir la tramitología y compactar la integración de expedientes, se ha considerado exentarios de entregar el acta de nacimiento que como requisito específico para acceder al programa, se contemplaba originalmente en las Reglas de Operación, por tal razón, resulta necesario, modificar los artículos 11 y 12 de dichas Reglas, por lo cual, tengo a bien emitir, el presente **ACUERDO MODIFICATORIO**, al **ACUERDO**, por el que se da a conocer **LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL ESQUEMA EMERGENTE DE APOYO A PAQUETES TECNOLÓGICOS DE SEMILLA DE FRIJOL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, en los términos siguientes:

PRIMERO. Se modifican los artículos 11 y 12 del **ACUERDO** por el que se dan a conocer las **REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL ESQUEMA EMERGENTE DE APOYO A PAQUETES TECNOLÓGICOS DE SEMILLA DE FRIJOL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11.- Los incentivos o apoyos, se entregarán en razón de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PRODUCTO ELEGIBLE	MONTO DEL INCENTIVO	LÍMITE DE APOYO	APORTACIÓN DEL PRODUCTOR
Semilla de frijol	semilla apta	30 kilos por hectárea	Hasta 5 hectáreas por productor.	\$5.00 pesos por Kilogramo de semilla.

Artículo 12. Los requisitos específicos para acceder al programa, para los solicitantes son:

REQUISITOS	PERSONA FÍSICA
CURP; (Si esta se muestra en alguna de las identificaciones oficiales, ya no será necesario exhibirla)	SI
Comprobante de Domicilio vigente, Recibo de Luz o Agua;	SI

Bvd. Francisco Villa No. 5020, Ciudad Industrial,
C.P. 34209 Durango, Dgo.
Teléfono: (619) 137 94 00
email: sagdredurango@gob.mx



SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

Identificación Oficial Vigente (Credencial para votar, cartilla militar, cédula profesional o pasaporte mexicano)	SI
Acreditación de Poderes y/o Representación Legal.	SI (En caso de que el trámite se haga en representación de otra persona física).
Acreditación de Propiedad o Legal Posesión del predio donde se desarrollen las actividades agrícolas, lo que se hará constar con: Escrituras Públicas debidamente inscritas ante R.P.P.C., Certificado Parcelario y/o Constancia vigente emitida por el RAN, Contratos de arrendamiento, comodato, usufructo, aparcería, o mediería, debiendo estar ratificado ante Notario Público por los suscriptores, lo que se hará constar a través de la certificación respectiva.	SI
Para el ciclo otoño-invierno, se deberá presentar el comprobante que acredite legalmente el uso, aprovechamiento y usufructo de aguas nacionales para uso agrícola que emita CONAGUA o bien, la constancia del módulo de riego o registro de volumen y padrón de usuarios.	SI

Notas:

*Por las Instancias Colaboradoras, se deberá reunir la integración de expedientes así como la solicitud, debidamente firmada por cada productor, debiéndolos entregar, con anticipación a la entrega de apoyos por la Instancia Ejecutora, a fin de evitar la duplicidad de entrega de apoyos.

*La Instancia Colaboradora, también acreditarán el pago respectivo de la cuota de recuperación o aportación según corresponda o conforme se haya acordado en el convenio de colaboración que se suscriba con la Instancia Ejecutora.

*La instancia Colaboradora, también deberá acreditar mediante la firma de recibo del productor, la entrega del apoyo según se haya establecido en el convenio de colaboración que se haya suscrito.

*Las personas físicas acreditarán el pago de la cuota de recuperación, de manera directa ante la SAGDR.

SEGUNDO.- EL ACUERDO por el que se dan a conocer las **REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL ESQUEMA EMERGENTE DE APOYO A PAQUETES TECNOLÓGICOS DE SEMILLA DE FRIJOL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, seguirá siendo el instrumento jurídico con el cual, se sustenta y se norma la operación de dicho programa, con las modificaciones que a través del presente acuerdo se realizan.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, serán facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ATENTAMENTE:
Victoria de Durango, Dgo., a 03 de julio de 2020.

M.V.Z. JOEL CORRAL ALCÁNTARA
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

YJRG/EAGT



Bvd. Francisco Villa No. 5025, Ciudad Industrial,
C.P. 34209 Durango, Dgo.
Teléfono: (618) 137 94 00
email: sagdr@durango.gob.mx



Secretariado Ejecutivo

del Consejo Estatal de Seguridad Pública

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)
SEGÚN ACUERDO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LP/E/SECESP/004/2020 "NIVELACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONALIZACIÓN"**, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página de Sistema de Compras Gubernamentales, comprasestatal.durango.gob.mx y en las instalaciones del SECESP en Patria Libre No.435, Fraccionamiento Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango, teléfono: 618-824-7472 ext-15005, los días de lunes a viernes de las 10:00 a 14:30 hrs.

DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN	"NIVELACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONALIZACIÓN" (LAS PARTIDAS SE DETALLAN EN LAS BASES DE LICITACIÓN)
FECHA DE PUBLICACIÓN	12 DE JULIO DE 2020
VENTA DE BASES	12 AL 14 DE JULIO DE 2020 (CONSULTAR BASES DE LICITACIÓN PARA LA OBSERVANCIA DE LOS HORARIOS)
JUNTA DE ACLARACIONES	15 DE JULIO DE 2020
APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS	20 DE JULIO DE 2020
COSTO DE LAS BASES	\$7,000.00

ATENTAMENTE

LIC. OMAR CARRIZCO CHÁVEZ.
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

c.c.p. Archivo

Dirección Patria Libre # 435 Fraccionamiento Domingo Arrieta
 Correo electrónico secesp@durango.gob.mx
 Teléfono (618) 824 74 72 / (618) 824 7473

Alvaro
RESOLUTIVO que apruebe el Reglamento de Protección Civil del Municipio de GUADALUPE VICTORIA DURANGO

EL SUSCRITO CP AGUSTIN SOSA RAMIREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA DGO., A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos integrantes del cabildo Municipal de Guadalupe Victoria Dgo se nos fue turnada para su estudio y dictaminación, con Proyecto de Resolutivo presentada por los funcionarios del Ayuntamiento 2019-2022 que contiene el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guadalupe Victoria Dgo. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y 29 del Bando de Policía y Gobierno de Guadalupe Victoria; base en los siguientes:

MATERIA DE LA INICIATIVA

Alvaro
La iniciativa que ahora se dictamina tiene como finalidad dotar al Ayuntamiento de un reglamento actualizado en materia de protección civil, que establezca las instancias, mecanismos, procedimientos, infracciones y sanciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas, sus bienes y la infraestructura urbana, contra la posible presencia de contingencias naturales y ocasionadas por el ser humano, de conformidad con las disposiciones del orden estatal y federal; además de dotar a la Coordinación Municipal de Protección civil de facultades en materia de servicios periciales.

CONSIDERANDOS

Alvaro
PRIMERO. - En el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la existencia y funcionamiento de los municipios, como base de la división territorial y la organización, tanto política como administrativa, que los estados adoptarán para su régimen interior. En su fracción II, se concede a los Ayuntamientos la facultad reglamentaria para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados, los bandos, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Alvaro
SEGUNDO. - De manera correlativa, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Concede la misma facultad reglamentaria a los Ayuntamientos, al transcribir en todas sus líneas el texto ya citado, de la carta magna, al segundo párrafo del artículo 105.

Alvaro
TERCERO. Para Guadalupe Victoria, la Ley que regula el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden a los municipios y que establece a su vez, las bases de integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración para la pública municipal, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y la particular del Estado de Durango, es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango (LOMLED),

Alvaro
Flor Octavio

que se constituye en el esquema de jerarquía de leyes como el siguiente nivel de la base legal que rige a los municipios, en cuanto a la facultad que tienen para reformar, adicionar, derogar, o abrogar, en todo tiempo, la reglamentación municipal, facultad que se contiene en el artículo 27, inciso B), fracción VIII.

Levy
Alvarez

CUARTO. - La citada Ley Orgánica, establece en su artículo 123, que: Los reglamentos municipales serán expedidos por los propios ayuntamientos, quienes los aprobarán ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley y otros ordenamientos relativos aprobados por el Congreso del Estado, en función de lo que establece el párrafo segundo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado. Su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, en su caso.

Alvarez
Chamorro

QUINTO. - Por su parte, en el artículo 124 de la LOMLED, se establecen los propósitos generales de los reglamentos municipales, destacando la fracción I, cuyo tenor es el siguiente: Establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento del ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

Alvarez
Chamorro

SEXTO. - El ordenamiento que propone el presente dictamen, pretende establecer las bases para desarrollar una cultura de solidaridad, cooperación y unión entre la población del municipio y los sectores público, social y privado, ante posibles contingencias, ocasionadas por el ser humano o por la propia naturaleza.

Alvarez
Chamorro

SÉPTIMO. - La protección civil, actualmente se ha convertido en una responsabilidad que recae principalmente en los ayuntamientos, por tratarse del orden de gobierno de mayor contacto ciudadano. Por ello, resulta necesario actualizar el marco normativo del Municipio, para que cuente con un nuevo Reglamento que regule las acciones, estrategias y medidas necesarias que en materia de protección civil se realicen en el territorio municipal, procurando que éstas se lleven a cabo siempre, en consonancia con las instancias de los gobiernos federal y estatal en materia de protección civil.

Alvarez
Chamorro
Presidente Municipal
Coordinación Municipal de Protección Civil
Administración Municipal competentes
Unidades internas y los grupos voluntarios
Programa Municipal de Protección Civil
Fondo Municipal de Desastres
Mecanismos para declarar estados de emergencia o zonas de desastre
Coordinación con otras instancias de acción y los grupos voluntarios
Medidas de seguridad y prevención de incendios
Edificaciones o instalaciones de carácter público o privado
Procedimientos para las visitas de vigilancia, inspección y verificación
Autoridad Municipal
Infracciones y sanciones
Medios de defensa de los particulares

OCTAVO. - En el documento que se presenta, se fortalece el Sistema Municipal de Protección Civil, que encabeza el Presidente Municipal y se integra por el Consejo Municipal, Coordinación Municipal de Protección Civil, las dependencias de la Administración Municipal competentes, las unidades internas y los grupos voluntarios. Así mismo, se regulan el Programa Municipal de Protección Civil y se crea el Fondo Municipal de Desastres. Se establecen, también, los mecanismos para declarar estados de emergencia o zonas de desastre y las formas de coordinación con otras instancias de acción y los grupos voluntarios, así como las medidas de seguridad y prevención de incendios que todas las edificaciones o instalaciones de carácter público o privado deben cumplir. De igual forma, se establecen procedimientos para las visitas de vigilancia, inspección y verificación por parte de la Autoridad Municipal y, finalmente, un apartado de infracciones y sanciones, así como de los medios de defensa de los particulares.

Alvarez
Chamorro
Presidente Municipal
Coordinación Municipal de Protección Civil
Administración Municipal competentes
Unidades internas y los grupos voluntarios
Programa Municipal de Protección Civil
Fondo Municipal de Desastres
Mecanismos para declarar estados de emergencia o zonas de desastre
Coordinación con otras instancias de acción y los grupos voluntarios
Medidas de seguridad y prevención de incendios
Edificaciones o instalaciones de carácter público o privado
Procedimientos para las visitas de vigilancia, inspección y verificación
Autoridad Municipal
Infracciones y sanciones
Medios de defensa de los particulares

Alvarez P

M. Soto
F. Gutiérrez

NOVENO.-Ante la necesidad de dotar a la Coordinación Municipal de Protección Civil de la facultad para emitir peritajes de manera formal y legalmente válidos, se establece dentro de su estructura orgánica la creación de una unidad de servicios periciales, que además de garantizar la emisión de los dictámenes respectivos, permitirá disminuir la presencia de empresas que se ofrecen en materia de protección civil, pero que no cuentan con las características, capacitación y experiencia para soportar una opinión o decisión en este tema tan delicado.

DÉCIMO.- En el Artículo 29 del Bando de Policía y Gobierno de Guadalupe Victoria, concede a los integrantes del Ayuntamiento, la facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones tanto del mismo Bando, como de los reglamentos municipales en vigor o bien, para la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de ese H. Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESOLUTIVO

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE Guadalupe Victoria 2019-2022 DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 5 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, PUBLICADO EL 18 NOVIEMBRE DEL 2016 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESUELVE:

UNICO. - Se aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general por todas las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general para todos los habitantes del Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, tiene por objeto regular las acciones en materia de protección civil.

ARTÍCULO 2. Este ordenamiento tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio, estableciendo las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; regulando las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda de las personas y sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químico tecnológico,

J. Díaz D. P.

Flor Quintana

sanitario ecológico y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 3. Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones, equipo y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles e inmuebles, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

ARTÍCULO 4. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos como integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de la materia, establecerá los lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la protección civil.

ARTÍCULO 5. Es obligación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados y de cualquier persona que resida, habite o transite en el municipio, cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en las acciones de protección civil.

ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Accidente:** evento no deseado e inesperado que ocurra rápidamente, causando daño a las personas.
- II. **Agente regulador:** lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador.
- III. **Albergado:** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador.
- IV. **Albergue:** instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas.
- V. **Alto Riesgo:** cuando es inminente o muy probable la ocurrencia de un desastre.
- VI. **Atlas Estatal de Riesgos:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables.
- VII. **Auxilio:** respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.
- VIII. **Bombero:** Servidor público o persona capacitada y acreditada por la Escuela Estatal de Protección Civil para la salvaguarda de la población y protección civil, altamente especializado, encargado de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres.
- IX. **Brigada:** grupo de personas que se organiza dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate de contados de incendio, evacuación, búsqueda y

Flor Quintanar

rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interino de Protección Civil del inmueble.

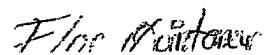
- X. **Cambio climático:** cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables.
- XI. **Comité Estatal:** Al Comité Estatal de Emergencias y Desastres de Protección Civil.
- XII. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Protección Civil.
- XIII. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Protección Civil en cada uno de los municipios del Estado.
- XIV. **Contingencia:** Posibilidad de ocurrencia de una calamidad que permite preverla y estimar la evolución y la probable intensidad de sus efectos, si las condiciones se mantienen invariables.
- XV. **Continuidad de operaciones:** Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros.
- XVI. **Coordinación Estatal:** La Coordinación Estatal de Protección Civil.
- XVII. **Coordinación Municipal:** La Coordinación Municipal de Protección Civil.
- XVIII. **Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que se haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia, considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre.
- XIX. **Declaratoria de emergencia:** Es el acto mediante el cual la Coordinación Estatal reconoce que uno o varios municipios, se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.
- XX. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.
- XXI. **Donativo:** La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre.
- XXII. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

Flor Díaz

- XXIII. **Escuela Estatal:** Es una institución educativa con capacidad académica, orientada a la formación y capacitación de técnicos, profesionales y especialistas, a través de programas educativos, contribuyendo a la formación y fortalecimiento de recursos humanos, para el trabajo relacionado con la protección civil, orientados a la prevención, mitigación de desastres, manejo de emergencias y gestión integral del riesgo.
- XXIV. **Estado:** Estado de Durango.
- XXV. **Evacuado:** Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual para garantizar su seguridad y supervivencia.
- XXVI. **Evento o espectáculo público masivo:** Concentraciones planeadas con un número indeterminado de público, en locales cerrados o al aire libre, con capacidad e infraestructura para participar en actividades reguladas en su propósito.
- XXVII. **Fenómeno antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana.
- XXVIII. **Fenómeno astronómico:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.
- XXIX. **Fenómeno geológico:** agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos.
- XXX. **Fenómeno Hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres, tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas y tornados.
- XXXI. **Fenómeno natural Perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza.
- XXXII. **Fenómeno Químico-Tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas toxicas, radiaciones y derrames.
- XXXIII. **Fenómeno Socio-Organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terremoto, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.
- XXXIV. **Fenómenos Sanitario- Ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

- XXXV. **Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.
- XXXVI. **Grupos Voluntarios:** Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil.
- XXXVII. **Hospital Seguro:** Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre.
- XXXVIII. **Identificación de riesgos:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad.
- XXXIX. **Incidente:** Todo suceso que afecta a los medios físicos con que cuenta una comunidad, y que significa además el aumento del nivel de vulnerabilidad frente a un riesgo.
- XL. **Infraestructura estratégica:** Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad estatal.
- XLI. **Inspector de Protección Civil:** Personal adscrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil, facultado para realizar la supervisión y/o verificación de las medidas y normas aplicables en materia de seguridad y prevención, Planes de emergencia, Programas Internos y Especiales de Protección Civil de una dependencia, entidad, institución, organismo o inmueble perteneciente al sector público, privado o social, así como situaciones que por su naturaleza representen riesgo para la población civil.
- XLII. **Instructor de Protección Civil:** Personal acreditado por la Coordinación Municipal Protección Civil, para realizar acciones de capacitación y adiestramiento en el Municipio, que tiene a su cargo la formación de otras, a través de la comunicación sistemática sobre una técnica o actividad; tiene habilidades desarrolladas para acompañar a otros en procesos de enseñanza-aprendizaje, de integración de grupos y de comprensión del entorno.
- XLIII. **Instrumentos de administración y transferencia de riesgos:** Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales.
- XLIV. **Instrumentos financieros de Gestión de Riesgos:** Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno

- estatal para apoyar a las instancias públicas y entidades municipales en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural.
- XLV. **Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.
- XLVI. **Peligro:** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado.
- XLVII. **Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo.
- XLVIII. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.
- XLIX. **Previsión:** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción.
- L. **Programa Interno de Protección Civil:** Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.
- LI. **Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Municipal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.
- LII. **Reconstrucción:** La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes.
- LIII. **Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada.
- LIV. **Reducción de Riesgos:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la



- identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento.
- LV.** **Refugio Temporal:** La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre.
- LVI.** **Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.
- LVII.** **Riesgo Inminente:** Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente perturbador.
- LVIII.** **Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador, poniendo en peligro la integridad física y la vida de los habitantes del Estado, sus bienes y entorno.
- LIX.** **Seguro:** Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos.
- LX.** **Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables.
- LXI.** **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Civil.
- LXII.** **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Protección Civil.
- LXIII.** **Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes.
- LXIV.** **Unidad Interna de Protección Civil:** El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil.
- LXV.** **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.
- LXVI.** **Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la

comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres.

LXVII. **Zona de Riesgo:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

LXVIII. **Zona de Riesgo Grave:** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 7. Toda persona que habite o se encuentre dentro del territorio del municipio de Guadalupe Victoria, tendrá derecho a ser informada, auxiliada y beneficiada de las acciones, recursos y medidas implementadas por las autoridades responsables de Protección Civil, en cumplimiento al objeto de este Reglamento. Asimismo, la población vulnerable y expuesta a un peligro, será informada de ello, y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación dentro de la Gestión Integral de Riesgos.

ARTÍCULO 8. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- III. Los Inspectores de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV. El Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 9. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Programa de Desarrollo Municipal, identificando para ello las siguientes prioridades:

- I. Obligación del Municipio en la identificación y análisis de riesgos, así como el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
- II. Regular y consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistema Municipal de Protección Civil y su Consejo respectivo para la reducción del riesgo de desastres;
- III. Impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación de los riesgos;
- IV. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;
- V. Impulsar la igualdad de género en los equipos técnicos y operativos, para trabajar con la sociedad a través habilidades y capacidades propias que les permiten afrontar situaciones de riesgo y de desastres;
- VI. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;

De la ley Estatal

(S)

Hernández

J. Hernández P.

R. B.

Fran. Chintane

Presidente

yo-Comisión permanente

- VII. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en la entidad; y
- VIII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.

ARTÍCULO 10. El emblema distintivo de la protección civil en el municipio deberá contener el adoptado en el ámbito nacional e internacional, conforme a la imagen institucional y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas en los términos del propio Reglamento.

ARTÍCULO 11. La coordinación y aplicación de este Reglamento, se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones que intervienen en el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 12. La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;
- V. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos;
- VI. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad; y
- VII. Las demás que sean afines a las anteriores y que coadyuven en la mejor atención del Programa y acciones de protección civil, que se emprendan y realicen en el Municipio.

ARTÍCULO 13. Todas las dependencias municipales de la Administración Pública, de acuerdo a su propia normatividad, así como todos los ciudadanos residentes o de paso por el Municipio, tienen el deber de cooperar con las autoridades para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz a través del Sistema de Manejo de Incidentes.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 14. El Sistema Municipal tiene como objetivo el de fortalecer en el municipio los objetivos generales del presente Reglamento el cual debe considerarse de la siguiente manera:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Coordinación Municipal;
- III. El Centro Municipal para la Atención de Emergencias;
- IV. Los comités municipales, los comités vecinales y escolares, los comités de ayuda mutua industrial, medios de comunicación y las instituciones educativas;
- V. Las dependencias, organismos e instituciones de la administración pública municipal, estatal y federal que se encuentren debidamente autorizadas en el

- municipio, cuyas funciones se encuentren vinculadas en materia de protección civil;
- VI. Las unidades internas de los distintos establecimientos; y
- VII. Los grupos voluntarios, debidamente registrados y funcionales en la Coordinación Municipal.

Alvaro

ARTÍCULO 15. El Sistema Municipal, se integra y opera con el fin de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, así como la capacidad de resiliencia de las funciones esenciales de la sociedad, ante la eventualidad de siniestros o desastres producidos por causas de origen natural o humano, a través de la Gestión Integral de Riesgos.

Alvaro

ARTÍCULO 16. La coordinación ejecutiva del Sistema Municipal, corresponde al Presidente Municipal, el cual será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructivo que afecte a la población, y debe coordinar la intervención del Sistema Municipal, para el auxilio que se requiera.

Alvaro

ARTÍCULO 17. Para el cumplimiento de sus fines, el Sistema Municipal, promoverá la Gestión Integral de Riesgos, mediante las siguientes acciones:

- I. Fomentar la cultura de protección civil y el manejo integral de riesgos, que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva;
- II. Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad, para mejorar la protección civil;
- III. Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los diversos participantes en las tareas de protección civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones en la materia, como en sus interrelaciones con los sectores público, privado, social y académico;
- IV. Establecer los mecanismos de prevención más adecuados aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos;
- V. Hacer compatible las disposiciones jurídicas en la materia con el fin de establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las tareas de protección civil;
- VI. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directamente a la población, sus bienes, así como su medio ambiente;
- VII. Procurar el funcionamiento de los servicios públicos, los sistemas estratégicos y la planta productiva antes, durante y después del arribo de un fenómeno perturbador;
- VIII. Proponer a las Unidades Internas, los programas adecuados en materia de protección civil, con el objetivo de una actualización periódica; y
- IX. Registrar y analizar la información de los daños ocasionados por desastres, proporcionado por cada una de las localidades o comunidades que integran el Municipio.

Alvaro

ARTÍCULO 18. Para el correcto funcionamiento del Sistema Municipal, se debe integrar de los siguientes programas:

- I. Programa Estatal;

José P.

Alvaro

Miguel

Flor

- Cecilia
- II. Programa Municipal;
 - III. Programas Internos de Protección Civil, elaborados y actualizados por los sectores público, social y privado;
 - IV. Programas específicos de protección civil;
 - V. Atlas Municipal de Riesgos, en su caso mapas de riesgos;
 - VI. Programa Interno Municipal; y
 - VII. Los inventarios y directorios, tanto de recursos humanos y materiales, como de refugios temporales para casos de emergencia.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 19. El Consejo Municipal es el órgano consultivo responsable de planear, coordinar, analizar, organizar y formular programas de protección civil y el manejo integral de riesgos y de participación social en el Municipio, el cual debe encontrarse integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien a su vez fungirá como Presidente del Consejo Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. Un Secretario Técnico, quien será el Coordinador Municipal;
- IV. Tres Regidores Propietarios, quienes deben ser responsables de la comisión de protección civil;
- V. Un representante de las dependencias Federal y Estatal, con presencia en el municipio, con funciones en materia de Protección Civil;
- VI. Un representante de la Coordinación Estatal;
- VII. Un representante de cada uno de los Grupos de Voluntarios registrados ante la Coordinación Municipal y que desempeñen sus funciones en el municipio;

ARTÍCULO 20. Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil las siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II. Elaborar la orden del día a que se sujetaran las sesiones;
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del sistema municipal en general;
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdo del Consejo;
- V. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme los programas del Consejo;
- VI. Convocar y presidir las sesiones del comité Municipal de Emergencia; y
- VII. Presentar al Consejo Municipal un informe anual sobre los trabajos realizados.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal las siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, en el comité de Emergencia, comisiones o en el pleno del Consejo en ausencia del presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico;

Dra. P.

Cecilia

Flor Quintanar

Mauricio

- Concejal*
- II. Resolver, con base a la presente ley y sus disposiciones reglamentaria, las consultas que se sometan a su consideración;
 - III. Elaborar y presentar al Consejo el proyecto de Reglamento Interior; y
 - IV. Las demás que le confiera el Consejo, la presente ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 22. Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Municipal las siguientes:

- I. Suplir dentro del Consejo al secretario ejecutivo o en su ausencia;
- II. Promover sesiones por lo menos dos veces al año;
- III. Elaborar y someter a la consideración del secretario ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo municipal;
- IV. Formular la orden del día de cada sesión y someterlo a la consideración del secretario ejecutivo;
- V. Convocar por escrito a los miembros del Consejo a indicación del Secretario Ejecutivo, para la celebración de sesiones;
- VI. Elaborar y presentar al Consejo el proyecto de programa operativo anual; llevar el archivo y control de los diversos programas de protección civil;
- VII. Promover sesiones ordinarias y extraordinarias ante la presencia de un fenómeno perturbador, llevando a cabo el levantamiento del acta de sesión;
- VIII. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
- IX. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Municipal;
- X. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo; y
- XI. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Consejo el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas.

ARTÍCULO 23. El Consejo Municipal, estudiará la forma para prevenir los desastres y aminorar sus daños en cada una de sus localidades. En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, deberán hacerlo del conocimiento de la Coordinación Estatal, con objeto de que estudie la situación y se propongan medidas preventivas.

ARTÍCULO 24. El Consejo Municipal, en materia de protección civil tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer la aprobación del Programa Municipal de Protección Civil y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- II. Proponer el establecimiento de los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil;
- III. Proponer la emisión de acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema Municipal;
- IV. Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Municipal y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan;
- V. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el territorio municipal;

José D. P.

Flor Quintana

Mejor Sop

- Asil*
- VI. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a su respectiva autoridad, la participación de las comunidades y de los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia de protección civil;
 - VII. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución;
 - VIII. Promover el desarrollo y la consolidación de una cultura municipal de protección civil;
 - IX. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y
 - X. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal y municipal.

ARTÍCULO 25. El Consejo Municipal sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente Municipal. Las Sesiones Ordinarias, requerían para que tengan validez la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes; las sesiones extraordinarias, tendrán validez sus acuerdos con los integrantes presentes.

ARTÍCULO 26. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el Informe del Avance del Programa Estatal;
- II. Concertar con los poderes Legislativo y Judicial, así como con las Autoridades municipales, las organizaciones voluntarias, privadas y sociales el cumplimiento del Programa Municipal;
- III. Proporcionar a la población en general la información pública que se genere en materia de protección civil relacionada con la autoprotección y el autocuidado;
- IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal y de su Presidente;
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir constancia de los mismos;
- VI. Informar periódicamente al Consejo Municipal y a su Presidente de sus actividades;
- VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Reglamento, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Municipal;
- VIII. Presentar al Consejo Municipal los informes respecto al seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten en su seno;
- IX. Colaborar con las instituciones que integran el Sistema Municipal, para fortalecer y hacer eficientes los mecanismos de coordinación;
- X. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos de los fondos de los municipios; y
- XI. Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Estatal o su Presidente.

ARTÍCULO 27. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Suplir al secretario ejecutivo en sus ausencias;

Mauro Gómez

Fran Montañez

José D. P.

- II. Elaborar y someter a la consideración del secretario ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Municipal y el proyecto de orden del día de cada sesión, para que en su momento sean sometidos a la aprobación del Consejo Municipal;
- III. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Municipal;
- IV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de protección civil;
- V. Verificar que los programas, estrategias, acciones y políticas que se adopten por el Estado se coordinen con el Sistema Municipal y que cumplan con los lineamientos y acuerdos generales que dicte el Consejo Municipal;
- VI. Preparar la evaluación de cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y
- VII. Las demás funciones que se señalen en el Reglamento o que le sean encomendadas por el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 28. El Consejo Municipal podrá asesorarse del Consejo Consultivo y convocar a sus integrantes previa invitación del Secretario Ejecutivo. El Consejo Municipal contara además con un órgano auxiliar de apoyo que se denominara Comité Estatal de Emergencias y Desastres, el cual será responsable de orientar y colaborar en la toma de decisiones que sirvan para afrontar una condición de emergencia o desastres, presente o inminente, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 29. El Programa Municipal, en el marco de los Plan de Desarrollo Municipal, es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Municipal, según lo dispuesto por la Ley de Planeación.

ARTÍCULO 30. El Programa Municipal, deberá ser congruente con el Programa Nacional de Protección Civil así como en los principios que establece este Reglamento, la Ley de Planeación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad en materia de planeación, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 31. En la elaboración del programa de protección civil, deberá considerarse las líneas generales que establezca el Programa Estatal, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y conforme lo establezca la normatividad local en materia de planeación.

ARTÍCULO 32. Los Programas Especiales de Protección Civil tendrán como objetivo la planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.



Avil

ARTÍCULO 33. En base a la identificación de riesgos proporcionado por el Atlas de Riesgos, la población en general, en coordinación y vigilancia con las autoridades municipales, deberán de crear, difundir e implementar los planes familiares y escolares de protección civil, a fin de complementar los programas y planes municipales en atención a los riesgos previamente identificados.

BP

ARTÍCULO 34. El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Avil

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia a la que se refiere el artículo siguiente, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Avil

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

Avil

ARTÍCULO 35. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece este Reglamento.

Avil

ARTÍCULO 36. Toda persona física o moral, empresa pública o privada cuya actividad sea consultoría, capacitación o servicios en materia de protección civil, deberá registrarse, debiendo recabar de ésta para el ejercicio de sus funciones la autorización por la Coordinación Municipal previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como los lineamientos generales sobre el contenido temático para la impartición de asesoría y cursos de capacitación sobre protección civil.

Avil

El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil. El contenido y las especificaciones de este tipo de programas se precisan en el presente Reglamento.

Avil

ARTÍCULO 37. Una vez obtenido el visto bueno del Programa Interno, las dependencias, empresas, y demás negocios, deberán acreditar la inspección correspondiente en Seguridad.

Avil

ARTICULO 38. Para obtener el Dictamen de Seguridad y Validación de Programa Interno una vez validados los requerimientos por la corporación municipal, deberán realizar el pago económico correspondiente al giro de la empresa y o negocio, de acuerdo al tabulador de este Reglamento, mismo que tendrá validez anual, tiempo que corre con la fecha que se emitió.

Avil

J. Gómez P.

Flor Quintana

CAPITULO V DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 39. La Coordinación Municipal es el órgano de la Administración Pública Municipal que tiene a su cargo la planeación, coordinación y ejecución de los programas de Protección Civil y el Manejo Integral de Riesgos de Desastres en el Municipio.

ARTÍCULO 40. En la Coordinación Municipal habrá un Coordinador que será remunerado por la misma y será nombrado y removido por DESIGNACION DEL AYUNTAMIENTO el cual deberá ejecutar funciones, acciones, programas y planes en materia de protección civil, sus funciones y atribuciones estarán establecidas en el presente reglamento municipal y contará para su apoyo con la estructura administrativa mínima la siguiente:

- Un Subcoordinador operativo;
- Un Jefe de área administrativa.
- Dos Secretaria;
- Un Inspector
- Un Verificador;
- Cuatro Paramédicos;
- Cinco bomberos
- Dos Personal operativo y administrativo que cuente con la experiencia necesaria para la correcta operación de las funciones de la coordinación.

ARTÍCULO 41. El Coordinador Municipal de Protección civil será designado por el AYUNTAMIENTO BAJO PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel y toma de decisiones, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en la materia de Protección Civil, y contar con el conocimiento de alto nivel y experiencia en materia administrativa;
- III. Tener reconocida rectitud, solvencia moral y no haber sido condenado por delito alguno o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- IV. Tener comprobada vocación de servicio; y
- V. Tener acreditados los conocimientos teóricos y prácticos en la materia.

ARTÍCULO 42. Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Ley Estatal de Protección Civil las siguientes:

- I. Fomentar la participación de los integrantes del Consejo Municipal, en acciones encaminadas a incrementar la cultura de educación y capacitación de la sociedad en materia de protección civil;
- II. Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a planes y programas básicos y especiales de atención, de contingencias, emergencias, auxilio y apoyo previos al acontecimiento, frente a los desastres por alguno de los diferentes agentes perturbadores que pudieran presentarse en su localidad y dar cuenta de ellos al Consejo Municipal correspondiente;



- III. Elaborar los directorios e inventarios de recursos humanos y materiales disponibles para casos de emergencia;
- IV. Establecer y mantener la coordinación con las dependencias, instituciones y organismos involucrados en las acciones del Programa Municipal de Protección Civil y del Plan Municipal de Contingencias o Emergencias;
- V. Promover el establecimiento de las Unidades y Programas Internos de Protección Civil en las dependencias, instituciones, organismos y en general en donde exista una afluencia masiva de población, así como en todas aquellas instalaciones que presenten riesgos;
- VI. Establecer e implementar al sistema de comunicación con organismos especializados en actividades de monitoreo para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructivos;
- VII. Formular el análisis y evaluación en caso de una emergencia, y presentar esta información al Consejo Municipal al Centro Municipal de Operaciones;
- VIII. Organizar, implementar y participar en la operación del Centro Municipal de Operaciones;
- IX. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal como en caso de emergencia, con el Centro de comunicaciones de la Unidad Estatal de Protección Civil;
- X. Promover, organizar y realizar los cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el sistema;
- XI. Promover y coordinar actividades de difusión en materia de Protección Civil, con al propósito de desarrollar la cultura de Protección Civil; y
- XII. Las demás que la presente Ley, así como otras disposiciones le asignen.

ARTÍCULO 43. La Coordinación Municipal de Protección Civil deberá de atender en forma inmediata la prestación de servicios regulares de emergencia a través de sus unidades administrativas y operativas, y que por su naturaleza requieren de la celeridad en su prestación. Teniendo la obligación de brindar servicio a la población en general en los casos de incendios y cualquier otro género de siniestro, incidentes, desastres o percances naturales o antropogénicos.

ARTÍCULO 44. Para el cumplimiento de su objeto la Coordinación Municipal dispondrá de los recursos humanos y materiales que le asigne el Municipio de Guadalupe Victoria y de los que, por convenio, le asigne la Coordinación Estatal.

ARTÍCULO 45. La formación profesional del personal adscrito a la Coordinación Municipal, determina que las tareas de prevención, auxilio y recuperación, en caso de presencia de algún fenómeno perturbador, se lleven a cabo de una forma eficaz y eficiente, en beneficio de la población vulnerable.

ARTÍCULO 46. Los elementos de la Coordinación Municipal, deberán portar el uniforme, credencial o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Coordinación Municipal.

Flor Quintana

CAPÍTULO VI DE LOS BOMBEROS

ARTÍCULO 47. Se reconoce al departamento de bomberos como servidores públicos integrantes de la Coordinación Municipal, como persona capacitada y acreditada para la salvaguarda de la población, encargado de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres.

ARTÍCULO 48. El Departamento de bomberos en materia de protección civil tendrá las siguientes funciones:

- I. Proteger a las personas y, en su caso, a la sociedad, de los peligros y riesgos provocados por incendios, así como prevenir y controlar los efectos destructivos de éstos;
- II. Aplicar las medidas de prevención necesarias para evitar incendios, en la circunscripción territorial del municipio de que se trate;
- III. Prestar auxilio para prevenir y contrarrestar, en su caso, daños derivados de derrumbes, inundaciones, explosivos y, en general de todos aquellos hechos naturales o fortuitos que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de las personas;
- IV. Prestar el auxilio que les sea requerido por autoridades competentes en relación con actos que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de las personas; y
- V. Las demás que sean afines a las anteriores o resulten de otras leyes, reglamentos y normas.

ARTÍCULO 49. La integración, jerarquías, insignias, uniformes, requisitos de ingreso y obligaciones de los integrantes del departamento de bomberos serán los siguientes:

- I. Será integrado al departamento operativo de la Coordinación Municipal.
- II. La jerarquía será otorgada según acreditación, experiencia, y evaluación de conocimientos de acuerdo al Coordinador Municipal.
- III. Las jerarquías serán: Coordinador, Subcoordinador Operativo, Comandante Operativo, capitán de grupo y bombero.
- IV. El emblema distintivo de la protección civil en el municipio deberá contener el adoptado en el ámbito nacional e internacional, conforme a la imagen institucional y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas en los términos del propio Reglamento.
- V. Requisitos de ingresos los determinara la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Guadalupe Victoria.

.CAPÍTULO VII

DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 50. La autoridad municipal, fomentará la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

La autoridad en la materia, establecerá mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.



Guillermo

ARTÍCULO 51. Corresponde a la Coordinación Municipal dictar los lineamientos generales y diseñar formas para inducir y conducir la formación de una cultura de protección civil.

ARTÍCULO 52. A fin de fomentar dicha cultura, las autoridades correspondientes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

- I. Fomentar las actividades de protección civil;
 - II. Incorporar contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria;
 - III. Concretar el establecimiento de programas educativos a diferentes niveles académicos, que aborden en su amplitud el tema de la protección civil y la Gestión Integral de Riesgos;
 - IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
 - V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil; y
 - VI. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil.
- Blanca*

ARTÍCULO 53. Los integrantes del Sistema Municipal promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de prevención en protección civil.

ARTÍCULO 54. Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos agentes perturbadores, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.

ARTÍCULO 55. La profesionalización de los integrantes del Sistema Municipal será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos cuando se trate de servidores públicos municipales.

CAPÍTULO VIII DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 56. Para desarrollar actividades especializadas en materia de protección civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, los Grupos Voluntarios de carácter municipal deberán tramitar su registro ante la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 57. Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:

- I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
 - II. Acreditar conocimientos básicos en actividades de protección civil;
 - III. Colaborar con la Coordinación Municipal, para las tareas de prevención y auxilio en los casos de riesgo, riesgo inminente, emergencia o desastre;
- Yerónima Chávez*
- Miguel*

José R.

Flor Quintana

- IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- V. Participar en aquellas actividades de los Programas municipales que les apliquen y estén en posibilidades de realizar;
- VI. Contar con equipo adecuado y su propio uniforme para la prestación del servicio; y
- VII. Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 58. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán integrarse o constituirse preferentemente en grupos voluntarios. Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente en la Coordinación Municipal, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil, y comités de ayuda mutua.

ARTICULO 59. Para registrarse como grupo voluntario deberá solicitar por escrito y de manera formal, anexando lo siguiente para contar con su registro dentro de esta Corporación Municipal:

- I. Acta constitutiva, domicilio del grupo en el Municipio;
- II. Bases de organización del grupo;
- III. Relación de su estado de fuerza con el que cuenta;
- IV. Programa de acción, capacitación y adiestramiento
- V. Directorio actualizado de los dirigentes
- VI. Inventario de Parque Vehicular
- VII. fotografía o escudo del emblema correspondiente

ARTÍCULO 60. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, dentro de la coordinación municipal deberán:

- I. Tener como mínimo catorce años de edad
- II. Cuando sean menores de edad, contar con permiso por escrito e identificación de los padres y/o tutor para realizar las labores de rescate y auxilio
- III. Identificarse como ciudadanos mexicanos y comprobar su domicilio actual.
- IV. Disposición de aprender y vocación de servicio.

CAPITULO IX DE LA TRANSFERENCIA Y REDUCCIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento, como parte de una estrategia integral en transferencia de riesgos, llevará a cabo el aseguramiento de la infraestructura pública a su cargo.

ARTÍCULO 62. Las personas físicas o morales, como parte de una cultura de transferencia de riesgos, contarán con la adquisición de una póliza de seguro, respecto a los bienes, que utilicen y ocupen; así como aquellos, que brinden servicios o transporte.

ARTÍCULO 63. La Coordinación Municipal, derivado de un dictamen de riesgo, tienen la facultad para requerir a toda persona física o moral, la adquisición de una póliza de seguro.



Alvarez

ARTÍCULO 64. Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo deberán informar a la Coordinación Municipal, el traslado de sus productos, conforme a la normativa vigente en la materia de traslado.

CAPÍTULO X DE LA REDUCCIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 65. Para la autorización y ejecución de una obra pública o privada, indistintamente de los requerimientos establecidos por otras disposiciones de orden federal, estatal o municipal, es obligatorio para la dependencia, entidad pública o privada contar con un dictamen de riesgo en materia de Protección Civil emitido por la Coordinación Municipal.

M. Pérez

En este sentido como parte del fortalecimiento de las acciones de reducción de riesgos, las Dependencias normativas y los Ayuntamientos, regularán esta disposición dentro de los requerimientos para sus autorizaciones, permisos o licencias.

Chávez

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento Municipal, para autorizar la creación de un centro de población, deberán de observar que éste cumpla con los requisitos establecidos en su reglamento de construcción y normas técnicas complementarias de las mismas; El plan de desarrollo urbano del Ayuntamiento Municipal, están obligados a observar y hacer cumplir con los parámetros e índices establecidos en el Atlas Estatal de Riesgos.

Yáñez

CAPÍTULO XI DEL FONDO DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 67. Corresponde al Presidente Municipal la creación y aprobación del Fondo Municipal de Desastres, para la atención de emergencias o desastres.

Yáñez

ARTÍCULO 68. El Gobierno Municipal deberá contemplar en su presupuesto de egresos, la creación del Fondo Municipal de Desastres, mismo que para su aplicación precisará que se presenten emergencias en materia de protección civil, cuyas consecuencias afecten de manera grave a una zona, grupo o sector de la población.

ARTÍCULO 69. El Presidente Municipal con aprobación del Ayuntamiento, dispondrá la aplicación de los recursos del Fondo Municipal de Desastres para los casos de emergencia. Superada la emergencia deberá presentar al Ayuntamiento, un informe detallado de los recursos ejercidos.

Yáñez

CAPÍTULO XII DE LAS DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 70. La Coordinación Municipal podrá emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos en efectivo o en especie que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres. Las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de la Coordinación Municipal.

Yáñez

ARTÍCULO 71. La Coordinación Municipal, determinará con apego a su regulación local, los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado.

Yáñez

Alvarez P.

Flor Quintoar

Alvarez

ARTÍCULO 72. Los donativos en efectivo recibidos, serán deducibles, en términos de la legislación aplicable, para quienes realizan las aportaciones pero no para quien las reciban, quienes podrán vigilar la aplicación de los recursos en las acciones que se determinen necesarias por el Consejo Municipal.

Como una alternativa de financiamiento, la Coordinación Municipal, deberá realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta para sus donantes, mismos que será auditado por el órgano interno de control.

Alvarez

ARTÍCULO 73. Las autoridades correspondientes deberán verificar que en todo momento las donaciones se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la emergencia y/o desastre con nivel económico y social bajo, y en su caso, a favor de programas de apoyo específicos a microempresarios y pequeños productores.

CAPÍTULO XIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Alvarez

ARTÍCULO 74. En caso de riesgo inminente, las dependencias, instituciones, autoridades y organismos de Protección Civil y de los demás sectores públicos, el Gobierno del Municipio, ejecutarán las medidas de seguridad y sanción que les competan, a fin de proteger la vida de la población, los bienes, la planta productiva y el medio ambiente; garantizando la continuidad de operaciones en los servicios esenciales de la comunidad e informando sobre las acciones emprendidas.

Alvarez

Para tal efecto, y en caso necesario, se instalará un centro de operaciones para el comando y coordinación de las acciones, donde se establezca un mando unificado; el cual será ejercido por la autoridad pública o de Protección Civil de mayor jerarquía y capacidad en el lugar de la contingencia.

Alvarez

ARTÍCULO 75. La Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades, servicios y espectáculos
- VII. La evacuación de inmuebles;
- VIII. La clausura de establecimientos mercantiles; y
- IX. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

Alvarez

Cuando se apliquen medidas de seguridad, se precisará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.

J. Alvarez P.

Flor Antón

Alvarez

ARTÍCULO 76. Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse Programas Especiales de Protección Civil; los cuales serán entregados con mínimo cinco días a la Coordinación Municipal para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia, deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador, antes del evento o al inicio del mismo.

PPH

ARTÍCULO 77. En el interior de establecimientos, inmuebles o espacios de tipo cerrado, destinados a la prestación de servicios o a la realización de actividades de entretenimiento, esparcimiento o de cualquier índole similar, quedará estrictamente prohibido la ejecución de actos que pongan en peligro a los asistentes, especialmente los que impliquen uso de pirotecnia o fuego.

Alvarez

ARTÍCULO 78. Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Gobierno Municipal y al Consejo Municipal, ante situaciones de emergencia mayor y/o desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

Alvarez

ARTÍCULO 79. Cuando el origen de una emergencia y/o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana y cubrir el costo de equipos o materiales.

Alvarez

ARTÍCULO 80. Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiabiles como hierbas o pastos secos con altura mayor a treinta centímetros, así como de maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

Alvarez

ARTÍCULO 81. Queda terminantemente prohibido el almacenamiento y la venta en la vía pública de cuetes, palomas, bengalas, luces, petardos, pólvora, y en general, todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo. Quienes incurran en esta violación serán consignados a las autoridades correspondientes.

Alvarez

ARTÍCULO 82. Las personas físicas o morales que produzcan, almacenen y vendan cuetes, palomas, bengalas, luces, petardos, pólvora y, en general, todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo deberán contar con los permisos correspondientes de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como el certificado de seguridad expedido por la coordinación Municipal y podrán realizar la comercialización, únicamente, en locales apropiados y que reúnan condiciones y medidas de seguridad adecuadas para el giro y tamaño.

Alvarez

ARTÍCULO 83. Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

Díaz P.

Florencio Vintorar

- I. Reportar todo tipo de riesgo provocado por agentes naturales o humanos a la coordinación Municipal;
 - II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio particular;
 - III. Solicitar la asesoría de la coordinación Municipal para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;
 - IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la coordinación Municipal.

ARTÍCULO 84. Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la coordinación Municipal se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en la Autoridad Estatal y según la disponibilidad de ésta, en instituciones privadas, del sector social y grupos voluntarios.

ARTÍCULO 85. La Coordinación Municipal, cuando lo estime procedente y previa autorización del Presidente Municipal, podrá brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

ARTÍCULO 86. El Presidente Municipal promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinaria, a fin de que presten auxilio a la misma, para hacer frente a un desastre. También promoverá convenios con los dueños de establecimientos de expendio de combustible, con el fin de que provean el mismo a los vehículos que porten autorización de la coordinación Municipal, sin que se tenga que pagar en ese momento, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes.

ARTÍCULO 87. Los locales donde se presenten eventos o espectáculos de manera eventual, tales como circos, carpas, ferias u otras diversiones similares, deben cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con extintores conforme a las dimensiones del inmueble, debidamente señalizadas y libres de obstáculos;
 - II. Instalar pictogramas de rutas de evacuación, lugares de acceso restringido, alto voltaje foto luminiscente;
 - III. Contar, cuando menos, con dos salidas de emergencia, libres de obstáculos y fácilmente localizables, las cuales deberán operar de manera correcta en caso de contingencia;
 - IV. En caso de contar con animales salvajes, estos deberán estar vigilados en forma permanente, durante toda la temporada autorizada para la presentación del espectáculo por personal del circo;

File Number

- V. En el caso de presentar espectáculos de animales salvajes al interior de la carpeta, se deberá mantener especial vigilancia y cuidado al instalar las jaulas de pista durante la duración de los espectáculos;
 - VI. El área de zoológico o de exhibición de los animales, deberá de tener una cerca perimetral con un mínimo de dos metros y medio de distancia entre el público y las jaulas de exhibición;
 - VII. Todas las instalaciones eléctricas deberán estar protegidas con sistemas de corte fusibles o termo magnéticos; así mismo deberán estar perfectamente aisladas todas sus uniones y conexiones;
 - VIII. Disponer o contratar de las ambulancias necesarias o de un consultorio médico debidamente equipado para atender necesidades del evento.
 - IX. La instalación de rampas y cintas o elementos antiderrapantes;
 - X. Baños portátiles para uso del personal y del público asistente; y
 - XI. Los aparatos de diversión, juegos mecánicos y sus instalaciones, deberán estar cercados de tal manera que se impida el paso libre del público a una distancia perimetral mínima de dos metros de la zona delimitada para la protección vertical del radio de acción de los aparatos en movimiento.

ARTÍCULO 88. La Coordinación Municipal efectuará pruebas periódicas de funcionamiento a los aparatos mecánicos y a las instalaciones permanentes y temporales propiedad de personas físicas o morales, públicas o privadas que se dedican a las actividades de juegos mecánicos y atracciones de diversión y sólo se autorizará el uso de aquellas cuyo dictamen sea satisfactorio.

ARTÍCULO 89. Las personas físicas o morales, requerirán de dictamen y autorización de la Coordinación Municipal para el uso de sus equipos, edificaciones e instalaciones para juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, de cómputo y de video en el Municipio, además de efectuar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 90. En las instalaciones de juegos de cómputo y juegos de video se deberán observar las siguientes medidas:

- I. Deberán contar con conexión individual por cada una de las terminales u ordenadores en contactos independientes;
 - II. Cada terminal u ordenador deberá de contar con regulador de voltaje;
 - III. Al interior de cada local se deberá de contar con equipo extintor adecuado a las instalaciones y equipos;
 - IV. Se deberá de contar con equipo corta corriente en caja interruptora tipo navajas, exclusivamente, para el abastecimiento de corriente eléctrica para el local;
 - V. El local no deberá de contar con comunicación con el resto de la finca en caso de que se establezca al interior de casa habitación; y
 - VI. La totalidad del cableado debe estar al interior de tubería con duit o canaleta. Por ninguna razón debe encontrarse al exterior.

J. W. D. P.

Flor Winter

Guillermo Chávez

ARTÍCULO 91. Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Coordinación Municipal, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

ARTÍCULO 92. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado.

ARTÍCULO 93. Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que manifieste lo que a su derecho convenga.

CAPÍTULO XIV DE LOS PARTICULARES

Guillermo Chávez

ARTÍCULO 94. Toda persona física está obligada a prestar auxilio a otra, cuya vida se encuentre en una situación de grave peligro, siempre y cuando no implique poner en riesgo su propia integridad.

Guillermo Chávez

ARTÍCULO 95. Los particulares que se dediquen a actividades en las que se concentre o se reciba una afluencia promedio mayor a 50 personas en sus instalaciones, entre empleados y usuarios, estarán obligados a contar con una Unidad Interna de Protección Civil y a elaborar su correspondiente Programa Interno, en los términos que establezca este Reglamento y la normatividad municipal aplicable; requisito sin el cual, su licencia de operación o de funcionamiento no será expedida, y en su caso revocada, por la autoridad municipal. Las Unidades Internas, se integrarán con personal debidamente capacitado que labore en dichos establecimientos.

Guillermo Chávez

Los inmuebles que en promedio reciban una cantidad menor de personas a la estipulada, deberán cumplir con las medidas mínimas de Protección Civil y seguridad que señale el Reglamento y las normas oficiales mexicanas, tales como, señalización informativa, preventiva y restrictiva, salida de emergencia, extintor contra fuego, cinta antiderrapante en escaleras, botiquín de primeros auxilios y al menos un empleado capacitado en esta materia.

Guillermo Chávez

ARTÍCULO 96. Los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a la normatividad aplicable en la materia con apego a este Reglamento. La regulación del manejo de esos materiales y residuos incluirá según corresponda, su uso, recolección, almacenamiento, transporte, reúso, reciclaje, tratamiento y disposición final.

Guillermo Chávez

ARTÍCULO 97. Toda persona física o moral, tendrá el deber de informar a las autoridades competentes, sobre cualquier situación de riesgo, emergencia o desastre del que tenga conocimiento, así como todo acto u omisión que cause o pueda causar daños en las personas, en la población o en el entorno.

Guillermo Chávez

Una vez recibido el informe, la autoridad de Protección Civil efectuará las diligencias necesarias para la evaluación de los hechos reportados, tomando las medidas que el caso amerite.

Guillermo Chávez

Flor Quintanar

Mario Soto

Guillermo Chávez

Alvarez

ARTÍCULO 98. Las empresas capacitadoras y consultorías deben contar con certificación en la ciencia o arte vinculada a la materia de protección civil que los acredite como expertos en la materia.

Alvarez

ARTÍCULO 99. Las organizaciones civiles, empresas capacitadoras, así como las empresas de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad, que por sus características se vinculen en materia de protección civil, deberán obtener su registro ante la Coordinación Municipal, mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que poseen en esa materia, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos y su personalidad jurídica. Cubiertos los requisitos señalados, la Coordinación Municipal expedirá la constancia respectiva que acredite el registro.

Alvarez

ARTÍCULO 100. El registro será obligatorio y permitirá a las empresas capacitadoras, así como a las empresas de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad que cuenten con él, emitir la carta de responsabilidad que se requiera para la aprobación de los Programas Internos, Externos y Especiales de Protección Civil, que dichas empresas elaboren. Lo anterior sin perjuicio de la autorización que, en su caso, deban emitir las Autoridades Federales y Estatales en materia de trabajo.

Alvarez

ARTÍCULO 101. Para obtener el registro como asesor externo y/o capacitador se deben cubrir los siguientes requisitos:

- I. Elaborar solicitud en formato libre para obtener la constancia de registro dirigida al Coordinador Municipal, especificando las materias de capacitación y de asesoría que desee impartir y que quedarán registradas;
- II. Presentar registro como agente asesor y/o capacitador de la Secretaría de Educación Pública así como el expedido por la secretaría de Trabajo y Previsión Social, que contenga las materias de capacitación acreditadas;
- III. Copia de cédula profesional ó equivalente que acredite sus conocimientos como capacitador de protección civil;
- IV. Copia de la clave única del registro de población
- V. Copia de identificación oficial;
- VI. Currículum actualizado, dentro del cual se deberán especificar los trabajos realizados en el periodo de año a la fecha de solicitud del registro; y
- VII. Copia certificada de títulos, diplomas, constancias y otros documentos que certifiquen la actualización de su capacitación.

Alvarez

ARTÍCULO 102. Es de carácter obligatorio renovar el registro generado por la Coordinación Municipal, cada año.

Alvarez

ARTÍCULO 103. La Coordinación Municipal tiene la facultad de anular el registro en cualquier tiempo, en caso que se viole la normatividad en materia de protección civil.

Alvarez P.

Flor Chontales

ARTÍCULO 104. Es de carácter obligatorio presentar un reporte trimestral de actividades relacionadas al registro, dirigido a la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 105. La Coordinación Municipal podrá realizar visitas de verificación a las empresas o personas capacitadas, para corroborar la existencia, nivel de capacitación, pedagogía empleada y resultados obtenidos de las mismas, y deberá dar respuesta a la solicitud de resultados académicos en un plazo máximo de quince días laborales.

CAPÍTULO XV **DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 106. La coordinación Municipal tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres. Para este fin, podrá coordinarse con otras dependencias cuyas funciones, infieran directa o indirectamente en la protección civil, procurando, en todo momento, la prevención y protección ciudadana y comunitaria.

La Coordinación Municipal vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan. En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se impondrán previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 107. Toda inspección solicitada tendrá un costo, en términos establecidos en este reglamento de protección civil del municipio de Guadalupe Victoria, el cual será determinado por el tabulador presente en el mismo, a fin de que la Coordinación Municipal emita el dictamen pericial correspondiente, así mismo el inspector en turno recibirá un porcentaje en efectivo de la inspección realizada, el cual lo determina la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 108. Las inspecciones de protección civil tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento están obligados a permitirlas, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

ARTÍCULO 109. Las inspecciones se sujetan a las siguientes bases:

Los inspectores practicarán la acta visita de inspección dentro de horario en funcionamiento del lugar a inspeccionar;

- I. El inspector deberá presentar el fundamento legal y la motivación de la misma; en donde deberá contener el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas mencionadas;

F. D. M. M.

- II. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; en este supuesto deberá asentar en el acta que se levante esa situación, sirviendo que esta circunstancia invalide el resultado de la visita;
- III. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento no constituyen resolución definitiva;
- IV. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original se entregará a la coordinación Municipal;
- V. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado.

ARTÍCULO 110. En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, los inspectores de la Coordinación Municipal, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 111. Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. El aseguramiento de objetos materiales y/o retiro precautorio;
- IV. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- V. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado;
- VI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

Delegado P.

Fir. Chávez

Alvarez

ARTÍCULO 112. Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Coordinación Municipal, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación, exhortándolo a acudir a la coordinación Municipal en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, para que exprese lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante en el manejo o uso de materiales, de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la coordinación Municipal, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resultase responsable;
- IV. En caso de que la Coordinación Municipal determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

Alvarez

ARTÍCULO 113. Las acciones que se ordenen por parte de la coordinación Municipal para evitar extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado.

Alvarez

En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Alvarez

ARTÍCULO 114. Cuando en los inmuebles, establecimientos, o centros de trabajo se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la autoridad de Protección Civil, en el ámbito de su competencia procederán de inmediato a suspender dichas actividades; a ordenar el desalojo del inmueble. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones señaladas en otros ordenamientos.

Alvarez

ARTÍCULO 115. Cuando en los inmuebles, establecimientos, o centros de trabajo se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de

Alvarez

Flo. Contreras

los mismos, las autoridades de Protección Civil, procederán de inmediato a la desocupación del inmueble; a la suspensión de las actividades, y a la clausura temporalmente de los lugares en donde se realicen; imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás reglamentos.

ARTÍCULO 116. Las obras que se ordenen por parte de las autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado.

ARTÍCULO 117. Todas las instalaciones turísticas, deportivas, recreativas, laborales o educativas que cuenten con licencia y/o permiso de funcionamiento que tengan albercas y/o tengan acceso a ríos, lagunas o presas, deberán contar con un programa de seguridad, salvamento y rescate acuático para aguas cerradas, abiertas o confinadas, el cual deberá ser presentado ante la autoridad en materia de Protección Civil, para su revisión y aprobación en su caso, mismo que deberá ser obligatorio.

ARTÍCULO 118. La realización de actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por este reglamento, y las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

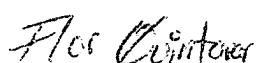
Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos de este Reglamento, deberán formular y presentar a la Coordinación Municipal un estudio de riesgo ambiental, así como los programas internos de protección civil, para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades.

CAPITULO XVI DE LA DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO

ARTÍCULO 119. Se sancionará la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y el Atlas, y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente, según la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 120. Toda persona física o moral deberá informar a las autoridades competentes, haciéndolo de forma directa de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse.

ARTÍCULO 121. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.



Ad

ARTÍCULO 122. El Gobierno Municipal, buscarán y propondrá mecanismos para la transferencia de riesgos a través de la contratación de seguros o de otros instrumentos financieros.

ARTÍCULO 123. Las autoridades municipales y los órganos político administrativos, determinarán qué autoridad bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos de este capítulo.

ARTÍCULO 124. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva, además de constituir un hecho delictivo en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 125. Cuando se pretenda realizar la construcción o ampliación de una empresa o inmueble el propietario, arrendador, gerente, responsable o poseedor del mismo está obligado a presentar ante la autoridad competente de protección civil el proyecto ejecutivo con las especificaciones establecidas en la normatividad aplicable en materia de protección civil.

ARTICULO 126. El uso de artificios pirotécnicos en cualquier evento religioso, social o de otra índole deberá ser autorizado por el Presidente Municipal, previa verificación de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para la determinación y observancia de medidas de seguridad hacia la población. Así mismo quede estrictamente prohibido el almacenamiento de los productos sobrantes.

ARTICULO 127. La solicitud de autorización para la quema de fuegos pirotécnicos, deberá contar:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los fuegos pirotécnicos;
- III. Copia del contrato de servicio, en el cual se deberá especificar;
- IV. Nombre, domicilio y permiso de la secretaría de la Defensa Nacional de prestador de servicios.
- V. Potencia;
- VI. Tipo
- VII. Cantidad de artificios.
- VIII. Procedimiento para la atención de emergencias;
- IX. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros.

J. M. R.

Flore Quintana

La autoridad municipal tendrá un término de siete días hábiles para emitir, en su caso, la autorización correspondiente.

CAPITULO XVII DE LA ATENCION A LAS EMERGENCIAS

ARTÍCULO 128. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables. La primera autoridad que tome conocimiento de la emergencia, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil. El Reglamento y las demás disposiciones administrativas en la materia establecerán los casos en los que se requiera de una intervención especializada para la atención de una emergencia o desastre. La primera instancia de actuación, corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal que conozca de la situación de emergencia. Además, corresponderá en primera instancia a la Coordinación Municipal de Protección Civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad. En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio, acudirá a la instancia estatal, en los términos de la legislación aplicable. Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, las que actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto.

En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

ARTÍCULO 129. Todos los incidentes o concentraciones de personas en espectáculos artísticos, culturales, deportivos, religiosos y políticos, entre otros, que se presenten en el territorio municipal, deberán ser atendidos, administrados y controlados bajo el sistema de manejo de incidentes.

El SMI como sistema de gestión permite el manejo efectivo y eficiente de incidentes integrando una combinación de instalaciones, equipo, personal, procedimientos y comunicaciones que operan dentro de una estructura organizacional común y coordinada. Para la correcta aplicación e implementación del Sistema de Manejo de Incidentes la escuela Estatal de Protección Civil, capacitará y acreditará al personal que interviene en la atención de los eventos, planeación y organización de las operaciones, desde incidentes pequeños hasta complejos, tanto naturales como antropogénicos

ARTÍCULO 130. La primera corporación en llegar al lugar del incidente asumirá el mando operacional, administrara, coordinara, y controlara el lugar de la incidencia, y aplicará los procedimientos y protocolos previamente establecidos, y transfiriendo el mando cuando ésta rebase su capacidad de respuesta, ya sea por competencia legal, institucional, jerárquica o técnica. Para garantizar el acoplamiento y trabajo institucional e inter institucional, se aplicara el Mando Unificado el cual se da cuando en un incidente se ven involucradas dos o más instituciones u organizaciones que tienen competencias técnica legal y jurisdiccional sobre la coordinación y/o atención del incidente.

ARTÍCULO 131. Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras de un Municipio, la autoridad correspondiente tendrá la obligación de informar de la situación al titular del Sistema, adjuntando, en su caso, la

solicitud de emisión de la declaratoria de emergencia. La actuación conjunta del Sistema derivada de lo establecido en el presente artículo, estará sujeta a los procedimientos especiales que establece la ley.

ARTÍCULO 132. Para la atención de las emergencias médicas pre hospitalarias el Centro Regulador de Urgencias Médicas, a cargo de la Secretaría de Salud coordinará con las diferentes autoridades competentes los protocolos ya establecidos, tendientes a salvaguardar la vida e integridad física que a través de ambulancias brinden servicios de traslado de pacientes ambulatorios, para la atención de urgencias y para el traslado de pacientes en estado crítico.

CAPITULO XVIII DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y SANCIONES

ARTÍCULO 133. La Coordinación Municipal, tendrán la facultad de imponer las siguientes medidas de sanción administrativa:

- I. Apercibimiento;
- II. Clausura o Suspensión temporal o definitiva, parcial o total de cualquier tipo de establecimiento, instalación o inmueble sujeto de inspección o que haya sido afectado por una situación de riesgo, emergencia o desastre;
- III. Multa: que podrá ir de 25 hasta las 5000 UMA;

ARTÍCULO 134. Para hacer efectivo el cumplimiento de medidas de inspección, seguridad y sanción impuestas por las autoridades de Protección Civil, conforme a lo previsto en este Reglamento y demás normatividad aplicable, se podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública, el cual se solicitará a las instancias de seguridad pública competentes.

ARTÍCULO 135. La Coordinación Municipal podrán dictar las medidas cautelares siguientes:

- I. Suspensión de actividades, si en el ejercicio de sus funciones advirtieran condiciones provocadas por la acción humana, por las que se pusiera en riesgo inminente a la población; y
- II. Clausura temporal, ante la inobservancia de las recomendaciones contenidas en los dictámenes técnicos de riesgo y pliegos de recomendaciones, lo que traerá aparejada la emisión del requerimiento correspondiente, cuyo incumplimiento podrá originar la clausura definitiva del lugar.

ARTÍCULO 136. Las sanciones por transgredir las disposiciones de este Reglamento podrán consistir en:

- I. Suspensión de actividades o de eventos masivos o, tratándose de Terceros Acreditados, pérdida del registro;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras o servicios; y
- III. Multa de cien a mil días de UMA vigente para el municipio.

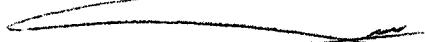
Foto M. Montañez



6. CLAUSURA DE LA SESIÓN

No habiendo otro punto que tratar el **C. AGUSTIN SOSA RAMIREZ, presidente municipal**, da por clausurada la Quinta Sesión Ordinaria, siendo las **09:55 horas del día 08 de Noviembre del 2019**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

DAN FE.-

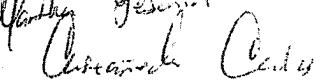

C. AGUSTIN SOSA RAMIREZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

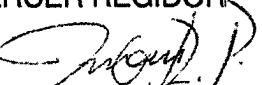

C. SANDRA EUGENIA ORTIZ PEREZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.


C. CLAUDIA BIBIANA AVALOS NAVA
PRIMER REGIDOR


C. ALFREDO AVILA MORENO
SEGUNDO REGIDOR


C. FLOR A. QUINTANAR VILLASANA
TERCER REGIDOR


C. MARTHA Y. CASTAÑEDA CARLOS
CUARTO REGIDOR


C. JUAN P. VILLARREAL RAMIREZ
QUINTO REGIDOR


C. MA. CARMEN CENICEROS MORALES
SEXTO REGIDOR


C. MARICRUZ SOTO LUNA
SEPTIMO REGIDOR


C. RICARDO HERRERA BAIDON
OCTAVO REGIDOR


C. MARIA DE LA LUZ ESTRADA RAMIREZ
NOVENO REGIDOR


C. TIRSO AYALA ORTIZ
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado